



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2746-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el artículo 218 numeral 1 y se incluye un Capítulo Segundo Bis, agregándose el artículo 227 Bis con 6 numerales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto López Lena Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer como derecho de los ciudadanos en general, el de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Crear un Capítulo Segundo Bis denominado "De los Candidatos Independientes", quienes podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y obtener su registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 % de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar, una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos Partidos Políticos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Capítulo segundo Del procedimiento de registro de candidatos</p> <p>Artículo 218 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. ... 3. ... 4. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON LA FINALIDAD DE QUE SE RECONOZCA LA FIGURA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTE, POR LO CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 218 NUMERAL 1 Y SE INCLUYE UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS RELATIVO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTE, AGREGÁNDOSE EL ARTÍCULO 227 BIS CON 6 NUMERALES AMBOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo primero: Se modifica el artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo segundo: Se incluye un capítulo segundo Bis relativo a los candidatos independientes, incluyéndose el artículo 227 Bis con 6 numerales, quedando como sigue:</p> <p>Artículo 218: 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos en general el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. 3. 4.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO BIS</p> <p>DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTE</p>

No tiene correlativo

227 bis.- Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y podrán obtener su registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar, una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos Partidos Políticos.

1.- Participarán para las candidaturas a Presidente de la República, diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

2.- Para el registro de la candidatura el candidato independiente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña política.

3.- La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

4.- Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes se harán conforme al artículo 223.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>5.- La solicitud de registro deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;b) Lugar y fecha de nacimiento;c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;d) Ocupación;e) Clave de la credencial para votar; yf) Cargo para el que se les postule. <p>La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar; así también el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos.</p> <p>6.- Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos Partidos Políticos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>